



Bogotá, D.C.,

No. del Radicado 1-2022-017263 Fecha de Radicado 21 de junio de 2022

№ de Radicación CTCP 2022-0346

Tema Tasa de cambio - NIC 21

CONSULTA (TEXTUAL)

"Bajo NIC 21 Puedo utilizar como reconocimiento inicial en pesos (Moneda funcional) los costos e ingresos en USD liquidando la tasa de cambio promedio de casa matriz que es la misma con la que hago el pago de mis costos (Salida de flujo de caja), y pactar con mi cliente el pago en dólares de su factura a una tasa de cambio promedio que la compañía confirme; Actualmente está práctica es común en el mercado de navieras (liquidan Factura y exigen Pago a TRM+30 pesos o 1%). Para valoración posterior se hace revaluación de los activos o pasivos a TRM del día de cierre."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las directrices para la contabilización de transacciones en moneda extranjera son las establecidas en la NIC 21 o en la sección 30 de la NIIF para pymes. Dichos marcos que son aplicables para entidades clasificadas en el Grupo 1 o 2, respectivamente, establecen los lineamientos para la medición inicial y posterior de las transacciones en moneda extranjera.

De acuerdo a las definiciones bajo NIC 21 – "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera" tenemos:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Moneda funcional	Moneda extranjera
Es la moneda del entorno económico principal en	Es cualquier otra distinta de la moneda funcional
el que opera la entidad.	de la entidad.

Para considerar una transacción en moneda extranjera¹ en los registros contables de una entidad se deberá tener en cuenta:

Momento	Concepto
Reconocimiento inicial	"Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera." Negrita fuera de texto. (NIC 21.21)
	"La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo un tasa de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa promedio del periodo." (NIC 21.22)
Conversión de las partidas monetarias	"El reconocimiento de las diferencias en cambio, en el estado de resultados se genera por mantener activos y pasivos monetarios en una moneda extranjera, es decir derechos a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias" (NIC 21.16).
Diferencia en cambio y su reconocimiento	Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se reconocerán en los resultados del periodo en el que

¹ Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad: (a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera; (b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o (c) adquiere o dispone de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera (NIC 21.20).

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONTADURIA FUBLICA	
Momento	Concepto
	aparezcan, como por ejemplo: cuentas por cobrar a clientes, cuentas por pagar a
	proveedores, préstamos por pagar, beneficios a los empleados por pagar,
	dividendos por pagar, efectivo y equivalentes al efectivo. (NIC 21.28)
Presentación	"Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos: (a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera; (b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y (c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral." (NIC 21.39) "Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser la tasa de cambio promedio del periodo. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa promedio del periodo." Negrita fuera de texto. (NIC 21.40)

En consecuencia, y considerando que el reconocimiento de cualquier elemento (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos) que forma parte de los estados financieros, deben ser registrados bajo la base contable de acumulación (o devengo) (NIC1.27) y que para el momento inicial de registro de una transacción en moneda extranjera debe realizarse a la tasa de cambio de contado², cosa distinta, es la tasa pactada entre las partes al momento de cancelación por parte del cliente correspondiente al activo financiero (cuenta por cobrar); requiriendo entonces que los efectos de conversión sobre las partidas monetarias en los estados financieros de la entidad sean reconocidos con ocasión a las diferencias en cambio generadas entre estas tasas pactadas y la tasa de cambio de cierre a la fecha final del periodo sobre el cual se informa; en Colombia corresponde a la tasa de cierre emitida por el Banco de la República.

Así mismo los ingresos y costos, podrán ser reconocidos durante la conversión puede ser la tasa de cambio promedio del periodo, el Banco de la República también emite esta tasa considerando el comportamiento y fluctuaciones del mercado nacional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit gov co

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

² Tasa de cambio de contado: es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata. (NIC 21.8).





De manera complementaria le invitamos a leer los conceptos 2020-0184, 2021-0369, que podrá consultar en el siguiente enlace: https://www.ctcp.gov.co/conceptos

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño T

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20